

Ley 5502

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. EMERGENCIA ECONÓMICA .EMERGENCIA ADMINISTRATIVA.

San.: 15/12/2005 Prom.: 06/01/2005 Publ.: 03/02/2006

Art. 1.– Exclúyase del Art. 4 inc. g) de la ley 5233 “De Mantenimiento de la Emergencia Económica y Administrativa” modificada por la Ley N° 5450 al personal de la Administración Pública provincial que le faltaren dos (2) años de prestación de servicios o edad para acceder al beneficio jubilatorio ordinario previsto en la Ley Nacional N° 24241.

La presente medida se aplicará conforme a la reglamentación que al respecto dicte el Poder Ejecutivo provincial la que deberá contemplar las necesidades del servicio y la disponibilidad financiera de la hacienda pública.

Art. 2.– Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a dejar sin efecto las disposiciones de restricción salarial que se hubieran dictado con fundamento en el estado de emergencia económica en forma proporcional e igualitaria. Al respecto sólo subsistirán las indicadas en el art. 4 de la ley 5233 y sus modificatorias.

Art. 3.– Modifícase el Art. 5 de la Ley N° 5450, por lo cual el Art. 6, ap. C, numeral 2, de la ley 5233 quedará redactado de la siguiente manera:

2. Dirección General del Servicio Penitenciario: Cargos de subayudantes y oficiales.

Art. 4.– Las disposiciones de la presente rigen a partir del 1 de enero de 2006.

Art. 5.– Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.